



PRÓRROGA AL CONTRATO No. 43/2019



LIBRE GESTIÓN No. 20190190

**“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET
PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**

“TECNASA ES, S.A. DE C.V.”

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN,**

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA FISCALÍA”**; y **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTÍNEZ,**

de la Sociedad **TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **TECNASA ES, S.A. DE C.V.,**

y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará **“LA CONTRATISTA”**; **OTORGAMOS: I)** Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el contrato número cuarenta y tres pleca dos mil diecinueve, con la sociedad **“TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**, referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, con una vigencia del Contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un monto total hasta por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,442.00)**, que incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma del contrato. **II)** Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda: Modificaciones del Servicio, del referido contrato y los Artículos 83 de la (LACAP): Prórroga de los Contratos de Suministros y Servicio; y 75 del Reglamento de la referida Ley: De las Prórrogas de los Contratos de Suministros de Bienes y Servicios; éste podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, y de conformidad a las consideraciones y razones establecidas en la Resolución Razonada de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Gerente General de la Fiscalía General de la República, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para emitir resoluciones razones de modificaciones y prórrogas de procesos de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2º, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, la cual forma parte del mismo, y en la cual se acordó

prorrogar el plazo del contrato número cuarenta y tres pleca dos mil diecinueve, con la Sociedad **“TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**; referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por el período de un mes, contado a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,442.00)**, que incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma de la Prórroga al Contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **III)** Que se cuenta con los recursos financieros para realizar la presente Prórroga al Contrato número cuarenta y tres pleca dos mil diecinueve, los cuales provendrán de los Fondos Ordinarios 2020. Por tanto en razón de lo antes expuesto y en el carácter en que comparecemos **CONVENIMOS EN PRORROGAR** el contrato en referencia en los términos siguientes: **I.** Prorrogar el plazo del contrato número cuarenta y tres pleca dos mil diecinueve, referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, con la Sociedad **“TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**; originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por el período de un mes, contados a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,442.00)**, el cual incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma de la prórroga del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **II.** La Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato contemplada en la Cláusula Novena, por el período prorrogado, más treinta días calendarios adicionales. **III.** Mantener las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes mencionado. En fe de lo anterior suscribimos la presente prórroga del contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**,

quien actúa en nombre y representación del Estado de El

Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo Número Doscientos veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número uno, Tomo Número cuatrocientos veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y **b)** Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará **“LA FISCALÍA”**; y por otra parte el Ingeniero **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ**,

de la Sociedad **TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de Efraín Marroquín Abarca, inscrito en el Registro de Comercio el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, al Número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del que consta que el señor Miguel Angel Aued Schezberg, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad en referencia, confirió Poder a favor del segundo de los comparecientes, facultándolo para otorgar actos como el presente. En dicho Poder, el Notario dio fe de la existencia legal de la referida Sociedad y de la Personería Jurídica con la que actuó el Representante Legal de la misma; y que en adelante su Apoderada se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en las calidades en que actúan, y en base a las consideraciones estipuladas en él, han convenido en **PRORROGAR** el contrato número cuarenta y tres pleca dos mil diecinueve, con la sociedad **“TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**; en los términos siguientes: **I.** Prorrogar el plazo del contrato número cuarenta y tres pleca dos mil diecinueve, referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, con la Sociedad **“TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **TECNASA ES, S.A. DE C.V.**; originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por el período de un mes, contados a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma de la prórroga del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **II.** La Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato contemplada en la Cláusula Novena, por el período prorrogado, más treinta días calendarios adicionales. **III.** Mantener las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes mencionado. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta dos hojas útiles, no así a el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, quien por su profesión de Abogado y Notario los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ART. 30 LAIP

